

Administración Local

Ayuntamientos

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Anuncio aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Centro municipal de Educación Infantil de primer ciclo de Santa María del Páramo (León).

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 2 de septiembre de 2024, de la creación de la Ordenanza fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Centro municipal de Educación Infantil de primer ciclo de Santa María del Páramo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Centro municipal de Educación Infantil", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º - Hecho imponible

Viene determinado el hecho imponible por la utilización de los servicios de custodia, educación infantil y comedor, que presta el Centro municipal de Educación Infantil y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono del precio público que corresponda los padres, tutores o representantes legales del menor.

Artículo 4.º - Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º - Subvenciones o bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones para empadronados en Santa María del Páramo, con la siguiente cuantía mensual:

- Si existen dos hermanos inscritos en la guardería en el mismo curso escolar: 20%
- Familias numerosas 30%

Estas reducciones no serán compatibles ni acumulables entre sí. La concesión de las subvenciones o bonificaciones se concederá por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado, y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acreditarán fehacientemente las circunstancias motivadoras del otorgamiento de la subvención. En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas por cualquier Administración Pública al usuario del servicio podrá superar la tarifa establecida en esta Ordenanza.

Artículo 6.º - Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula. El periodo impositivo, coincidirá con la duración del curso escolar, según se determine el mismo por el órgano competente, con independencia de que el abono del Precio se realice a lo largo del mismo por periodos mensuales.

Artículo 7.º - Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, expresadas en euros por alumno:

Madrugadores

(mínimo de 3-5 niños para dar el servicio) 8 a 9.15: 22 €/ mes con desayuno

15 €/ mes sin desayuno

2 €/ día suelto

Horario de mañana 9.30 a 14.30: 25 €/ semanas de lunes a viernes

20 €/ semanas de 3 o 4 días

Servicio de comedor: 75 €/ mes

4 €/ día suelto

Horario de tarde 14.30 a 16.30: 25 €/ mes

3 €/ día suelto

Horario extendido

(mínimo de 3-5 niños para dar el servicio) 16.30 a 18.30: 28 €/ mes (incluye la merienda)

El horario de mañana únicamente se liquidara para aquellas aulas no subvencionadas por la Junta de Castilla y León o para periodos no subvencionados como navidad, carnaval, semana santa o julio entre otros.

Artículo 8.º - Gestión

1. En los documentos de altas, y variaciones se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería municipal.

2.—Las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas al comienzo del mismo, no cabiendo su revisión, independientemente de las circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

3.—El abono de las cuotas correspondientes será obligatorio para todos los/as alumnos/as aunque no asistan al centro, sea o no por causas justificadas. La formalización de la matrícula conlleva el compromiso de asistencia y pago de las mensualidades correspondientes hasta la finalización del curso o hasta que se produzcan los efectos de una susceptible baja voluntaria. En todo caso, los pagos se realizarán en la forma que disponga la Tesorería municipal. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Centro de Educación Infantil entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

4. Las deudas por este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

Artículo 9.º - Régimen de infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del curso escolar 2024-2025 actualizándose las tarifas según el Índice de Precios al Consumo interanual de agosto, permaneciendo vigente hasta su expresa modificación o derogación.

Santa María del Páramo, a 16 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, Alicia Gallego González.

49765